

100.09.2.1

Ibagué
Raúl Fernando Rodríguez Rincón
Secretario General
Comisión sexta constitucional permanente
Comisión.sexta@camara.gov.co
gloria.gomez@camara.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado 16054 del 09/09/2024 y 16282 del 11/09/2024 con asunto "envió proposición"

Nos permitimos dar respuesta a cada uno de los acápite interpuesto por usted, adicionalmente informar que CORTOLIMA, había dado respuesta a la solicitud que usted menciona en el radicado 16282 del 11/09/2024, con asunto: *Insistencia solicitud respuestas Proposición Aditiva a la 022/2023*" dicha respuesta fue enviada al correo Comisión.sexta@camara.gov.co gloria.gomez@camara.gov.co, como se indico en dicho oficio (Se adjunta soporte anexo 1).

Cuestionario a las corporaciones Autónomas Regionales CORANTIOQUIA, CORTOLIMA, CODECOHOCO

- 1. Por favor responda detalladamente e informe cuántas licencias ambientales se han expedido para la explotación de minerales en los municipios del sur del Tolima, Chocó y Antioquia.**

En atención a la solicitud efectuada por Cortolima y en el marco de su jurisdicción se en listan a continuación las licencias ambientales otorgados para la explotación minera:

No INTERNO	EXPEDIENTE	TITULAR	TRAMITE	MUNICIPIO
41070	14143	ELSY PACHECO DE OSPINA	LICENCIA AMBIENTAL	ATACO
52262	LAM-15466	AGREGADOS INGECOL Y CONSTRUCCIONES S.A.S	LICENCIA AMBIENTAL	ATACO
54608	LAM-15947	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023	LICENCIA AMBIENTAL	ATACO
	LAM-16019	RUEDA INVERSIONES	LICENCIA AMBIENTAL	CHAPARRAL
15326	13521	HECTOR FERNANDO GARZON AGUIAR	LICENCIA AMBIENTAL	CHAPARRAL
15538	13894	GOLIAT S.A.S	LICENCIA AMBIENTAL	CHAPARRAL
41397	14248	ISIDRO ROJAS	LICENCIA AMBIENTAL	CHAPARRAL
45578	14407	RAMIRO GIL LAYSECA	LICENCIA AMBIENTAL	CHAPARRAL
43393	14427	JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO	LICENCIA AMBIENTAL	CHAPARRAL
43391	14428	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A	LICENCIA AMBIENTAL	CHAPARRAL
15272	13522	GARCO LTDA	LICENCIA AMBIENTAL	COYAIMA
41172	14159	CONSORCIO TRIANGULO DE COYAIMA	LICENCIA AMBIENTAL	COYAIMA
47956	LAM-14789	SAUL GUILLERMO SANCHEZ	LICENCIA AMBIENTAL	COYAIMA
15503	13600	AGREGADOS Y DERIVADOS	LICENCIA AMBIENTAL	ORTEGA

A la fecha de la solicitud y revisadas las bases de datos del proceso de evaluación NO se encuentran en trámite de solicitudes de licencia ambiental para las explotaciones de minerales en el sur del Tolima.

3. Por favor responda detalladamente e informe qué proyectos obras o actividades desarrolla relacionada con la minería sin título que se desarrolla en los municipios del sur del Tolima, Choco y Antioquia.

TIPO DE INFRACCION	EXPEDIENTE, N°	PREDIO	MUNICIPIO
MINERÍA ACUÍFERA	SAN-30384-18	VEREDA POTRERITO- LA FLORIDA	CHAPARRAL
MINERIA AURIFERA ALUVIAL	SAN-30895		ATACO
EXTRACCION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO DE SOCAVON	SAN-30654	PREDIO PALOMA R	CHAPARRAL
MINERÍA	SAN-00177	VEREDA TULUNI	CHAPARRAL

ILEGAL			
MINERIA ILEGAL	7783 T 29	PREDIO LA CHARCA, VEREDA HORIZONTE	CHAPARRAL
MINERIA ILEGAL	SAN- 00625	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO DEL RIO SALDAÑA, VEREDA GUAINI	CHAPARRAL
EXPLOTACIÓN DE MINERIA ILEGAL	8292 T-30	PREDIO POTRERITO, VEREDA EL VISO	ATACO
MINERIA ILEGAL	SAN- 00942	PREDIO LA MINA, VEREDA LOS ANDES	PLANADAS
MINERIA ILEGAL	SAN-30325-18	PREDIO APONECITO, VEREDA APONE	ATACO
EXPLOTACION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO, PAERTURA DE CARRETEABLE Y TALA	SAN-30909	PREDIO LA SONRISA VEREDA PUNTERALES	CHAPARRAL
MINERIA	SAN-30620	PREDIO QUEBRADA DE POLE- VEREDA EL JORDAN	ATACO
MINERIA ILEGAL	SAN- 00348	VEREDA YAGUARA	CHAPARRAL
MINERIA ACUIFERA	SAN-30576	PREDIO LOS PERICOS VEREDA MESA DE POLE	ATACO
MINERIA ILEGAL	SAN-01000	PREDIO LA BODEGA, VEREDA LA	ATACO

		MANGA	
MINERIA ILEGAL	6810 T028 TOMOS 1-2-3	PREDIO LLANO LARGO, VEREDA ARACAMANGAS	CHAPARRAL
MINERIA	SAN-31003	VEREDA LA CRISTALINA	CHAPARRAL
EXPLOTACION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO	SAN-30896	VEREDA EL VISO	ATACO
MINERIA ILEGAL	SAN- 00236	PREDIO LA MARIA, VEREDA SANTA ROSA	CHAPARRAL
EXTRACCION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO DE SOCAVON	SAN-30655	PREDIO N.N	ATACO
MINERIA	SAN-30874	VEREDA CRISTALINA	CHAPARRAL
MINERIA AURIFERA	SAN-01365	PREDIO SEBORUCOS, VEREDA YAGUARA	CHAPARRAL
MINERIA	SAN 00067 tomo 1-2	PREDIO SEBORUCOS, VEREDA YAGUARA	CHAPARRAL
MINERIA ILEGAL	SAN-01357	PREDIO APONESITO, VEREDA APONE	ATACO
MINERIA ILEGAL	SAN-00162	PREDIO POTRERITOS, VEREDA EL VISO	ATACO
MINERIA ILEGAL	SAN-30779	PREDIO MESETAS	CHAPARRAL
MINERIA ILEGAL	SAN -00351	HACIENDA LA MARIA, VEREDA	CHAPARRAL

		SANTA ROSA	
EXPLOTACION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO	SAN-30810	PREDIO LAS VEGAS	ATACO
MINERIA ILEGAL, INTERVENCIÓN A ZONA PROTECTORA	S-027-11	EL PROGRESO Y EL PINO	SAN ANTONIO
MINERIA ILEGAL	7093 T29	PREDIO EL TRIUNFO, VEREDA GUANI, CORREGIMIENTO DE OLAYA	CHAPARRAL
MINERIA ILEGAL	SAN-01101	VEREDA SAN ANTONIO	ATACO
MINERIA ILEGAL	SAN- 00170	PARCELACION GUAINI, CORREGIMIENTO DE AMOYA	CHAPARRAL
MINERIA	SAN-01452	COSTADO CORREGIMIENTO SANTA HELENÁ	RONCESVALLES
explotación de yacimiento minero	san-31914 30914	predio potrerito - vda el viso	ataco
MINERIA AURIFERA ALUVIAL	SAN-30894		ATACO
MINERIA	SAN 31056	VDA BALSILLAS	ATACO

4. Por favor responda detalladamente e informe qué políticas de prevención desarrolla esta autoridad para mitigar los daños de la minería ilegal en las zonas del sur del Tolima, Choco y Antioquia

Esta corporación de acuerdo a sus competencias plantea seguir implementando lo establecido en la LÍNEA 3: CONVIVENCIA SOSTENIBLE PARA LA GESTIÓN

INTEGRAL DE LOS ECOSISTEMAS, de esta manera se espera seguir realizando apoyo y acompañamiento a comunidades mineras de subsistencia se realiza capacitación a las comunidades en el territorio para que realicen las actividades de extracción de los minerales y volúmenes autorizados con buenas prácticas minero ambientales.

Desde este punto de vista es importante tener en cuenta el Art 327 de la ley 1955 del 2019, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 327. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. Los mineros de subsistencia, definidos por el Gobierno nacional, sólo requerirán para el desarrollo de su actividad la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realizan la actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario. La alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.

La minería de subsistencia no comprende la realización de actividades subterráneas, hacer uso de maquinaria o explosivos, ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.

Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.

La inscripción deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario con indicación específica de la actividad económica relacionada con la actividad minera, iii) Certificado de afiliación a SISBÉN, o el documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).

Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.

La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.

Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:

- a. Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;
- b. Si la actividad no se realiza con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001;
- c. Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;
- d. Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;
- e. Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;
- f. Si las actividades se realizan de manera subterránea;
- g. Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción.
- h. Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses. De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO La autoridad minera brindará las herramientas de actualización de la plataforma de inscripción de mineros de subsistencia, con las necesidades de información que requieran los municipios para llevar a cabo las labores de inscripción conociendo las restricciones en tiempo real.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las zonas de minería de subsistencia, la DIAN implementará, en coordinación con las autoridades territoriales, campañas para agilizar el registro del RUT para los explotadores mineros.

5. Por favor responda detalladamente e informe que requisitos deben cumplir los mineros sin título para la obtención de una licencia ambiental para la explotación de minerales a pequeña escala y de manera artesanal:

Es importante aclarar que el *CÓDIGO DE MINAS Ley 685 de 2001 y su reforma Ley 1382 de 2010*, Impresión: Nomos Impresores, abril de 2010. Editorial Martínez Córdoba y Abogados Asociados. Capítulo II. p. 22. Establece "Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional".

Ahora bien, existe igualmente en la LEY 2250 DE 2022, la cual tiene como objeto **ARTÍCULO 1o. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, así como de su financiamiento, comercialización y el establecimiento de una normatividad especial en materia ambiental.

Es así, que, de acuerdo, a la situación jurídica con la que cuente el solicitante ante La Agencia Nacional de Minería –ANM, serán los requisitos para la obtención de la licencia ambiental, ya que cada trámite requiere documentación diferente.

Para los contratos de concesión que cumplen con la condición de la ley 685 del 2001, se requiere el cumplimiento de lo expuesto en Decreto 1076 del 2015, la aplicación de los Términos de referencia **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – EIA PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN MINERA**, del año 2016, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución No. 2206 del 27 de diciembre del 2016, así como de la **METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, del 2018 y demás manuales y metodologías que se deriven de estos.

Para las áreas que cuenten con el debido trámite de formalización ante la ANM, deben dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución 0448 del 20 de mayo del

2020 "Por la cual se establecen los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental –EIA.

6. Por favor responda detalladamente e Indique técnicamente el daño que puede ocasionar al medio ambiente una motobomba de menor presión como la utilizada por mineros informales en diferente parte del país.

Se debe tener en cuenta que el funcionamiento de una motobomba pequeña para extracción de agua, puede ser a base de energía eléctrica, gasolina o diésel, donde la primera (energía eléctrica), no genera ningún tipo de combustión, al interior del socavón, así mismo este tipo de motobombas o electrobombas son silenciosas (no generan ruido), donde el único inconveniente que pueden presentar estos equipos son las averías por falta de voltaje, debido a que la energía debe desplazarse por grandes longitudes y depende de la profundidad a la que se encuentra el socavón, ahora por su parte las motobombas a gasolina o diésel, si transforman la energía química del combustible en energía mecánica, generando una combustión que se evidencia en la liberación de monóxido de carbono (humo), por consiguiente estas últimas generarían un mayor impacto ambiental al interior del socavón, debido a que estos equipos para poder ser encendidos, requieren de aire, combustible y chispa que al estar trabajando en espacios confinados pueden generar un riesgo de explosión, por los gases que se producen al interior del mismo, así mismo estos equipos requieren no solo de combustible sino de lubricantes (aceite) ya que son motores, los cuales requieren de un reabastecimiento in situ, lo que también generaría un impacto por el derrame de estos líquidos inflamables.

Ahora bien, el impacto también podría estar relacionado con la disminución del nivel freático del acuífero, sobreexplotación del agua subterránea contenida en el acuífero, que ocasionará un desbalance en el régimen de recarga del acuífero y abatimiento del nivel freático por puntos de extracción muy cercanos; si se usa el agua extraída de los socavones en el lavado de los materiales aluviales se pueden ocasionar impacto en las fuentes hídricas superficiales cercanas por aumento de sedimentos en el cauce de la quebrada, con pérdida de oxígeno disuelto en el agua y afectación a los recursos hidrobiológicos.

7. Por favor responda detalladamente e informe cuáles son las acciones, planes, proyectos y programas que contribuyan a la formalización minera, fomenten la responsabilidad social y ambiental, y promuevan el uso de métodos y tecnologías eficientes para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la sostenibilidad ambiental, así como para coadyuvar al desarrollo económico y la inclusión social de los

colombianos con asentamiento en las zonas de desarrollo minero en su entidad.

Con respecto a las acciones realizadas en el marco del cuatrienio 2020-2023, se tiene lo siguiente:

La Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA en su Plan de Acción Cuatrienal (PAC) 2020-2023, estableció:

LINEA 3: CONVIVENCIA SOSTENIBLE PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS ECOSISTEMAS

Objetivo: gestionar de manera integral los ecosistemas mediados por una convivencia sostenible.

La línea 3, favorece las ventajas comparativas que sobre Biodiversidad tiene el Tolima, dada su ubicación geográfica estratégica con alturas que varían entre los 250 a 5400 msnm; variedad de climas, paisajes, ecosistemas, humedales, páramos, bosques, fauna; la preservación y protección de la Biodiversidad es un asunto de todos, nos corresponde como sociedad, autoridades territoriales y ambientales en primer lugar reconocerla como el patrimonio más valioso, exuberante y particular que tiene el Tolima y asumir una gestión integral y articulada para su preservación y conservación porque convivimos como especie humana con todas las formas de vida natural.

La única forma de afianzar armonía y relaciones entre sociedad y naturaleza para preservar por siempre el equilibrio ecológico y la calidad de todos los seres vivos es la adherencia individual y colectiva a regulaciones éticas, sociales y normas, para que se traduzcan esas contenciones en acciones sostenibles de producción, apropiación de los recursos productivos, manejo individual y colectivo de los recursos naturales.

Para la gestión integral de los ecosistemas en el territorio rural y urbano con énfasis en la gestión sociocultural para el desarrollo social y económico sostenible en función de la conservación del entorno natural, se incorpora al Plan de Acción 2020 -2023 Línea 3 convivencia sostenible para la gestión integral de los ecosistemas y busca máxima minimización de los impactos que generen las actividades humanas para parar a tiempo el daño en los ecosistemas, con residuos sólidos y líquidos contaminantes, se implementa con tres programas:

- La gestión ambiental urbana y rural.
- La gestión socio ambiental.
- La conservación de los ecosistemas estratégicos y la Biodiversidad.

Son esenciales para la gestión integral los instrumentos y herramientas de planificación, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación; las estrategias de acceso amplio al conocimiento y educación ambiental para que la convivencia humana resulte de la comprensión y valoración de la Biodiversidad y sus ecosistemas por ser soporte del hábitat de todo ser vivo a fin de que las intervenciones sociales y económicas para el desarrollo económico y social en el territorio local y regional sean sostenibles por su capacidad de conservación, restauración.

Programa 3.1: Gestión ambiental urbana y rural sostenible del territorio

Proyecto 3.1.1: Ordenamiento y gestión ambiental territorial Subactividad

3.1.1.02.07 de las comunidades mineras con apoyo y acompañamiento Para el cuatrienio 2020-2023 "Siembra tu futuro", CORTOLIMA obtuvo los siguientes resultados:

se capacitó 1644 mineros de 183 comunidades mineras en 36 municipios del departamento.

Se realizaron capacitaciones para instruir a los mineros de subsistencia sobre las buenas prácticas ambientales (BPA) y mineras en el desarrollo de su actividad, esto como medida preventiva de los posibles impactos negativos a los recursos naturales que esta actividad pueda ocasionar. También se informa a los mineros sobre las obligaciones y competencias ante las autoridades competentes, haciendo claridad que existe responsabilidad de la inscripción y certificación es competencia de las Alcaldías.

para este cuatrienio dentro del PAC 2024-2027

se establece lo siguiente Subactividad 3.1.1.7.4: Control, vigilancia y seguimiento a la fauna y flora silvestre.

Las actividades contempladas en el marco las acciones de control y vigilancia son las siguientes:

- Operativos al control de tráfico ilegal de fauna y flora
- Operativos al control de yacimiento minero
- Puntos de control (red de monitoreo ambiental)
- Seguimiento a empresas forestales
- Estrategias de información, educación y comunicación
- Atención a las Peticiones Quejas y Reclamos por presuntas infracciones ambientales

Estas acciones están enfocadas a la prevención, control, seguimiento y vigilancia para contrarrestar los factores de deterioro al ambiente y los recursos naturales en jurisdicción del departamento del Tolima.

Para el año 2024 en el marco de estrategias de información, educación y comunicación, se observa lo siguiente; un total de 914 mineros capacitados, en 20 municipios capacitados.

8. Por favor responda detalladamente e informe cuáles han sido las acciones y esfuerzos por parte de su cartera para establecer la tradicionalidad y la ancestralidad en los criterios de selección, priorización y atención de casos en los municipios con desarrollos mineros y apoyar los procesos de formalización dentro de los proyectos mineros en su jurisdicción.

Como se mencionó en el punto 4 y 7; CORTOLIMA, ha implementado actividades de capacitación relacionada con las competencias de las diferentes entidades que intervienen en este proceso, la socialización de la ley 1333 del 2009 y la ley 2387 del 2024 así como las condiciones de la minería de subsistencia, adicionalmente recordar las competencias establecidas por lo municipios en cada una de las capacitaciones ofrecidas

8. Por favor responda detalladamente e informe qué acciones se han emprendido desde su despacho para que los procesos de control, formalización minera y conservación ambiental emprendidos por el Estado Colombiano se hagan teniendo en cuenta los postulados de respeto a la ancestralidad y tradicionalidad de la actividad minera, como sustento común al derecho al trabajo y a la seguridad alimentaria.

Esta pregunta fue resuelta en el acápite 4 y 5, lo anterior en el marco de las competencias de CORTOLIMA.

9. Por favor responda detalladamente e informe qué acciones se han emprendido desde su despacho para contribuir en la diferenciación de aquellas actividades mineras cuyos fines de explotación estén en la esfera de la criminalidad y aquellas que se llevan a cabo por personas o comunidades de manera tradicional en zonas mineras del país.

Las acciones realizadas por parte de CORTOLIMA, están relacionadas con aquellas enmarcadas en la ley 1333 del 2009, directamente con aquellas actividades que son desarrollados sin permiso y que no cumplan con la descripción de minería de subsistencia la cual me permito transcribir, lo relacionado en el decreto 1666 del 2016:

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.3. Minería de Subsistencia. Es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque.

Para aquellos que cumplan con los requisitos de subsistencia, se realiza capacitación mencionada en los acápites anteriores.

10. Por favor responda detalladamente e informe qué acciones se han emprendido desde su despacho para establecer mecanismos de responsabilidad ambiental y social, cumpliendo a cabalidad las normas en la materia y disminuyendo los conflictos sociales, con participación y transparencia de las comunidades, neutralizando y mitigando los impactos generados por la minería.

Lo anterior fue resuelto en el acápite 4 y 7.

11. Por favor responda detalladamente e informe cómo se han incluido las actividades de Minería Artesanal y a Pequeña Escala dentro de los Planes de Desarrollo Ambiental y los programas de planificación y manejo de cuencas hídricas.

Desde este punto de vista es importante tener en cuenta el Art 327 de la ley 1955 del 2019, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 327. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. Los mineros de subsistencia, definidos por el Gobierno nacional, sólo requerirán para el desarrollo de su actividad la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realizan la actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario. La alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.

12. Por favor responda detalladamente e informe actualmente desde su cartera qué programas, proyectos y actividades ha realizado esta cartera a favor los mineros artesanales y de pequeña escala del país

Lo anterior fue resuelto en el acápite 4 y 7

13. Por favor responda detalladamente e informe cuál es la participación actual del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y promuevan el uso de métodos y tecnologías eficientes para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la sostenibilidad ambiental, así como para coadyuvar al desarrollo económico y la inclusión social de los colombianos con asentamiento en las zonas de desarrollo minero.

Actualmente no se tiene ningún acuerdo de voluntades, entre CORTOLIMA y MINAMBIENTE, así como tampoco se ha solicitado participación por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en actividades relacionadas con el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la sostenibilidad ambiental, y todo aquello relacionada con la minería de subsistencia en el departamento del Tolima.

14. Por favor responda detalladamente e informe cuáles han sido las acciones y esfuerzos por parte de su cartera para establecer políticas de acompañamiento a los operadores y trabajadores mineros que deseen hacer transición a la formalidad y legalidad de la actividad extractiva que realicen. Esto teniendo en cuenta los postulados de respeto a la

ancestralidad y tradición de la actividad minera, como sustento común al derecho al trabajo y a la seguridad alimentaria.

Lo anterior fue resuelto en el acápite 4 y 7.

15. Por favor responda detalladamente e informe cuáles han sido las acciones y esfuerzos por parte de su cartera para establecer políticas de acompañamiento a los operadores y trabajadores mineros que deseen hacer transición a la formalidad y legalidad de la actividad extractiva que puedan ser sujetos de un trato o diferenciación de aquellas actividades mineras cuyos fines de explotación estén en la esfera de la criminalidad.

Lo anterior fue resuelto en el acápite 4 y 7.

17. Por favor responda detalladamente e informe cuál es la tipificación de los delitos relacionados con lo denominado por la CAN como "minería ilegal" en Colombia y qué acciones se han emprendido desde su despacho con el objetivo armonizar los criterios en materia penal, administrativa y ambiental para sancionar a aquellas personas naturales y/o jurídicas que cometan acciones delictivas o no comercialicen en el mercado legal:

Con relación a la tipificación del delito "*Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales*" establecido en el artículo 332 del Código Penal colombiano, este Despacho una vez verifica el desarrollo de actividades extractivas de minerales o de material de arrastre de los cauces de las fuentes hídricas sin la respectiva licencia ambiental, inicia un proceso administrativo de carácter sancionador ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009. Por otro lado, es pertinente indicar que en el marco de la explotación minera se hace uso de los recursos naturales renovables, utilidades que por sí solas, al ser cometidas sin el respectivo permiso ambiental se constituyen en una infracción ambiental, tal es el caso de la captación de aguas, o de los vertimientos de las aguas utilizadas en la actividad extractiva; y las ocupaciones de los cauces respectivos. Adicionalmente, se compulsan copias a la Fiscalía General de la Nación sobre el caso en concreto, a efectos que sea ésta quien a través de la acción penal logre la condena del delito mencionado; de tal manera se logra una armonización entre la investigación tanto penal como administrativa ambiental para reprochar las conductas atentatorias contra el medio ambiente y los recursos renovables tanto renovables como no renovables. Finalmente, es pertinente señalar que la Fiscalía General de

la Nación, solicita la información que reposa en esta Corporación sobre los diferentes procesos sancionatorios ambientales a efectos de poder adelantar sus investigaciones penales, así estas peticiones son contestadas de manera prioritaria por esta Autoridad Ambiental, en claro acatamiento de los principios de coordinación y colaboración de las entidades públicas.

18. Por favor responda detalladamente e informe qué acciones se han emprendido desde su despacho con el objetivo armonizar los criterios en materia penal y establecer políticas de acompañamiento a los operadores y trabajadores mineros que deseen hacer transición a la formalidad y legalidad de la actividad extractiva que realizan.

Con relación a la armonización de criterios en materia penal, esta Corporación actúa en estricto acatamiento de la Ley, compulsando copias a la Fiscalía General de la Nación sobre las investigaciones sancionatorias ambientales que se adelanten con ocasión a explotaciones mineras ilegales, así como también remite toda la información requerida por tal entidad, para que la misma lleve a su consecución el proceso penal respectivo.



ALEXANDRA OSPINA MALAGÓN
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES
CORTOLIMA

Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes- Subdirector Jurídico
Proyectó: Yerly Zulyana Sánchez Ortiz Coordinadora de Control y Vigilancia S.A.F.N.

Anexos: N.A